



NTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE

Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria

Atención a la Solicitud 330043023000197

Ciudad de México, 12 de octubre de 2023.

Resolución del Comité de Transparencia del NTISSSTE con motivo de la respuesta emitida por el Vicepresidente, la Secretaría Técnica de Presidencia y Coordinador de Archivos del NTISSSTE, relacionada con la solicitud de información número de folio 330043023000197.

Antecedentes

- I. Con fecha 27 de septiembre de 2023, se captó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información, a la que le fue asignado el número al rubro citado, misma que se describe a continuación:

Descripción clara de la solicitud de información:

"Conforme a los procedimientos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y demás normativa aplicable solicito ejercer mi derecho de acceso a información pública.

Con respecto a lo que menciona la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 79:

"Artículo 79. Los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos deberán mantener actualizada y accesible, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, la información aplicable del artículo 70 de esta Ley, la señalada en el artículo anterior y la siguiente:

I. Contratos y convenios entre sindicatos y autoridades;

II. El directorio del Comité Ejecutivo;

III. El padrón de socios, y

IV. La relación detallada de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que reciban y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan.

Por lo que se refiere a los documentos que obran en el Expediente de registro de las asociaciones, únicamente estará clasificada como información confidencial, los domicilios de los trabajadores señalados en los padrones de socios.

Con respecto a lo anteriormente mencionado solicito lo siguiente:

1. Quiero pedir todas las hojas de afiliación escaneadas de todos los agremiados, los cuales deben de estar debidamente llenados por ellos. Cabe recalcar que estas hojas no tienen datos personales y solo están constituidos por el nombre de su agremiado, su sueldo, puesto, firma, adscripción y antigüedad.

2. En caso de que el agremiado ya estuviera en otro sindicato y se quieren cambiar, se solicita la hoja de cambio o de renuncia presentada.

3. Asimismo requiero solicitar todas las hojas de alta de sus agremiados ante la autoridad correspondiente, en este caso ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje desde la fecha en que se constituyó dicho sindicato.

Requiero que la información me sea entregado a través del Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia..." (Sic)

- II. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con fecha 2 de octubre del 2023, se turnó a través del oficio UT/225/2023, al Vicepresidente del NTISSSTE, el oficio UT/226/2023 a la Secretaría Técnica de Presidencia del NTISSSTE, el oficio UT/227/2023 la Coordinadora de Personal del NTISSSTE y el oficio UT/228/2023, al Coordinador de Archivos del NTISSSTE o efecta de que, conforme a sus facultades y funciones, procedieran a su búsqueda.
- III. El 3 de octubre de 2023, entregó físicamente la respuesta del requerimiento de información la Coordinación de Personal o través del oficio CP/435/2023, que se transcribe a continuación:



NTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE

Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria

Atención a la Solicitud 330043023000197

"... al respecto le informo que de conformidad con mis atribuciones, facultades y competencia, en esta Coordinación no se tienen ni archivos físicos y electrónicos de la información que solicitan"... (sic)

- IV. El Vicepresidente otorgo respuesta a este requerimiento, mediante oficio VPDTE-081/2023 con fecha del 5 de octubre, cuya respuesta se menciona lo siguiente:

"...En atención al requerimiento de información realizado mediante oficio UT/225/2023, relacionado con la solicitud de información con folio 330043023000197 y de acuerdo con las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 76 del Estatuto del NTISSSTE, y para el desahogo de la información solicitada, en referencia a los numerales 1 y 3 de la solicitud de información, se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información en los archivos físicos y digitales que obran de esta Representación Sindical, al respecto se comunico lo siguiente:

"1. Quiero pedir todas las hojas de afiliación escaneadas de todos los agremiados, las cuales deben de estar debidamente llenadas por ellos. Cabe recalcar que estas hojas no tienen datos personales y solo están constituidos por el nombre de su agremiada, su sueldo, puesto, firma, adscripción y antigüedad." (sic)

"3. Asimismo, requiero solicitar todas las hojas de alta de sus agremiadas ante la autoridad correspondiente, en este caso ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje desde la fecha en que se constituyó dicho sindicato." (sic)

Como antecedente a la reforma laboral del año 2019, el Sindicato Nacional de Trabajadores del ISSSTE era la única representación sindical ya que la misma Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1963, determinada como debían ser conformados las representaciones sindicales en todas las dependencias, así como la importancia de contar con la representación sindical ya que era indispensable para cualquier trabajador de base estar afiliado al Sindicato de la dependencia donde laboraba para la defensa de los intereses comunes y por consiguiente le resultaba aplicable en nuestro caso concreto, ello en correlación a las Condiciones Generales de Trabajo del ISSSTE y el Estatuto NTISSSTE legislaciones que persiguen un fin común, como se pone de manifiesto de acuerdo a lo establecido en los artículos 67 y 68:

ARTICULO 67.- Los sindicatos son las asociaciones de trabajadores que laboran en una misma dependencia, constituidas para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes.

ARTÍCULO 68.- En cada dependencia sólo habrá un sindicato. En caso de que concurren varios grupos de trabajadores que pretendan ese derecho, el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje otorgará el reconocimiento al mayoritaria. (actualmente derogada pero aplicable antes de la reforma laboral del año 2019)

Por lo que el procedimiento para realizar la afiliación al Sindicato era cuando la persona firmaba su Nombramiento como trabajador de base, en paralelo, la Administración del Instituto, realizaba las afiliaciones y el descuento correspondientes por el concepto de cuota sindical (54), como se establece el numeral 5.3 Subdirección de Personal funciones 5 del Manual de Organización General del ISSSTE, vigente y sus anteriores.

El Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, no cuenta con el consentimiento expreso de todas las agremiadas por lo antes expuesta, sin embargo, por lo que si bien no existe una manifestación expresa del consentimiento, si existió una tática a bien, una convalidación de la ausencia de la aceptación expresa, al haber usado como instrumento de mediación y/o disfrute durante la trayectoria laboral de cada trabajador, de las Condiciones Generales de Trabajo que

2



NTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE

Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria

Atención a la Solicitud 330043023000197

fueron suscritas entre la Administración y el NTISSSTE, además de contar con la representación sindical ante cualquier eventualidad, por ser agremiado de la Organización Sindical desempeñándose en una plaza de base.

Por lo antes descrito, solicito al Comité de Transparencia del NTISSSTE, realice la declaratoria de inexistencia de la información consistente en los consentimientos expresas desde la creación de esta Organización Sindical hasta antes de la reforma laboral en términos del artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Derivado de la reforma laboral y en el marco del respeto a la libertad sindical y los derechos a los trabajadores en el caso específico del ISSSTE, se generan los formatos para la afiliación, desincorporación y reincorporación sindical, de esa manera el trabajador externa libremente su voluntad.

Desde enero del 2020 esta Representación Sindical ha gestionado ante Administración del Instituto a través de la Subdirección de Personal al NTISSSTE, un total de 5,695 afiliaciones, por lo que documentos solicitados obran en físico, y no se cuentan con elementos para digitalizar la información requerida.

Por cuanto hace a "...solicitar todas las hojas de alta de sus agremiados ante la autoridad correspondiente, en este caso ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje desde la fecha en que se constituyó dicho sindicato..." (sic)

El antecedente de esta Organización Sindical es la "Unión Sindical de Trabajadores de Pensiones" y su primer Toma de Nota fue emitida el 7 de julio de 1937 la cual incluye su lista de miembros y únicamente obra el archivo físicamente y consta de 39 fojas, contaba con un membresío de alrededor de 1600 trabajadores.

Dicho Toma de Nota contenía y cumplía con los elementos normativos y subjetivos de los requisitos establecidos en el artículo 72 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado publicada en 1963.

Artículo 72.- Los sindicatos serán registrados por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a cuyo efecto remitirán a éste, por duplicado, los siguientes documentos.

I.- El acta de la asamblea constitutiva o copia de ella autorizado por la directiva de la agrupación;

II.- Los estatutos del sindicato.

III.- El acta de la sesión en que se hoyo designado la directiva o copio autorizado de aquella, y

IV.- Una listo de los miembros de que se compongo el sindicato, con expresión de nombres, de cada uno, estado civil, edad, empleo que desempeña, sueldo que percibo y relación pormenorizado de sus antecedentes como trabajador.

El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, al recibir la solicitud de registro, comprobará por los medios que estime más prácticos y eficaces, que no existe otra asociación sindical dentro de la dependencia de que se trate y que la peticionaria cuenta con la mayoría de los trabajadores de esa unidad, para proceder, en su caso, al registro.

Posteriormente el 8 de marzo de 1940 el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, concede el Registro RS/ 17, puede consultarlo en el siguiente hipervínculo:

<http://187.188.126.81/images/inai/ACTIAS/17%20Julio%202023/Registro%20sindicato%201940.pdf>

Fue hasta el 2 de enero de 1960 cambió su registro en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje por la denominación Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (NTISSSTE).



NTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE
Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria

Atención a la Solicitud 330043023000197

Por lo que en términos del artículo 77 fracción II, le fue otorgada la Tama de Nota de la actual dirigencia sindical, con su actual padron de socios ya que previamente contaba con el Registro Sindical, ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, el cual puede consultarlo en el siguiente hipervínculo:

https://drive.google.com/file/d/15fJL2hphuiog4JrFVIEUCI5cJZNWSj/_S/view

Finalmente se reitera que la información solicitada únicamente obro en archivos físicos, y sobre pasa las capacidades de técnicas para digitalizar la documentación, por lo que se le pone a disposición para consulta directa la información en la Unidad de Transparencia la cual se ubica en calle San Juana Inés de la Cruz no. 93, colonia Miguel Hidalgo, alcaldía Tlalpan, cp. 14010, así como también copia simple a copia certificada asumiendo los costos de reproducción y/o se le pueden enviar a su domicilio por correo postal certificado pagando el costo de envío de así requerirla..." (Sic)

- V. IV. La Secretaría Técnica otorgo respuesta a este requerimiento, mediante oficio CEN/NTISSSTE/PDTE/ST/083/2023 con fecha del 6 de octubre, cuya respuesta se menciona lo siguiente:

"... En atención al requerimiento de información realizado mediante oficio UT/226/2023, relacionado con la solicitud de información con folio 330043023000197, y de acuerdo con los facultades y atribuciones establecidas en el artículo 75 Fracción XIII, incisa e) del Estatuto del NTISSSTE, y por instrucciones de la Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores del ISSSTE, la Dra. Norma Liliano Rodríguez Argüelles se comunica la siguiente:

Se realizó una búsqueda exhaustivo en los archivos físicos y digitales que abran en la oficina de Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, haciendo notar lo siguiente:

Respecto a los puntos:

"1. Quiera pedir todas las hojas de afiliación escaneadas de todos los agremiados, las cuales deben de estar debidamente llenados por ellos. Cabe recalcar que estas hojas no tienen datos personales y solo están constituidos por el nombre de su agremiado, su sueldo, puesto, firma, adscripción y antigüedad." (Sic)

"3. Asimismo requiero solicitar todos las hojas de alta de sus agremiadas ante la autoridad correspondiente, en este caso ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje desde la fecha en que se constituyó dicho sindicato." (Sic)

Es de mencionarse que antes de la reforma laboral del año 2019 en la Ley Federal del Trabajo para los apartadas "A" y "B", el procedimiento para realizar la afiliación al Sindicato, se establecía en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado aplicable al caso que nos ocupa, dicho procedimiento daba inicio cuando la persona firmaba su nombramiento como trabajador de base, actualmente conocido como Constancia de Movimiento de Personal y/o Nombramiento, hecha realizado en la Unidad Administrativa (recursos humanos), y es así, como la Administración del Instituto mediante la Subdirección de Personal, realizaba la afiliación y el descuento de la cuota sindical bajo el concepto 54, como se establece el numeral 5.3 Subdirección de Personal funciones 5 del Manual de Organización General del ISSSTE, vigente y sus anteriores.

Se menciona como precedente a la reforma laboral, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en el artículo 68, refería que cada dependencia solo habría un sindicato, por consecuencia lógica y en aplicación del precepto legal indicada, cada trabajador era incorporado al única Sindicato existente, sin embargo, con la reforma



SNTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE

Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria

Atención a la Solicitud 330043023000197

laboral se dio la apertura a la existencia de más organizaciones sindicales dentro de una misma dependencia, lo que orillo a implementar el procedimiento de afiliación de manera distinta, es decir, que a partir del mes de mayo del año 2019 se requiere el consentimiento para afiliarse a una de las organizaciones sindicales existentes, en cualquier dependencia.

En razón de lo anterior, solo por cuanto hace a los agremiados del SNTISSSTE, en términos de las Condiciones Generales de Trabajo del ISSSTE y el Estatuto del SNTISSSTE les resultaba aplicable, debiendo cubrir la cuota sindical ordinaria como lo establece el artículo 176 del mencionada Estatuto.

Con la reforma laboral en el 2019 en el marco del respeto a la libertad sindical y los derechos a los trabajadores del ISSSTE, estos pueden elegir y decidir a qué sindicato desean pertenecer, generándose a partir de esa anualidad formatos para la afiliación, desincorporación y reincorporación sindical, de esa manera el trabajador extemará libremente su voluntad.

Esta Organización Sindical ha realizado 5,695 afiliaciones del año 2020 hasta esta fecha, hecho materializado ante la Subdirección de Personal del ISSSTE, con el documento de elección a la Organización Sindical, cabe mencionar que dichos documentos solo obran en físico, por lo que sobre pasa las capacidades técnicas para digitalizar y enviar los documentos, tal y como lo requiere la persona solicitante, hecha que se debe de hacer del conocimiento de esté.

Por cuanto hace al registro y las hojas de alta de sus agremiados, se le debe precisar al solicitante que el antecedente de esta Organización Sindical es la "Unión Sindical de Trabajadores de Pensiones", su primer Toma de Nota fue emitido el 7 de julio de 1937, en la cual se incluye su lista de miembros y únicamente obra el archivo físico y consta de 39 fojas; posteriormente el 8 de marzo de 1940 el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, concede el Registro RS/ 17, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 72 fracciones I, II, III, y IV mismo que se anexa para pronta referencia. Fue hasta el 2 de enero de 1960 que se solicitó el cambio de denominación en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje por el de Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (SNTISSSTE).

Se reitera que la información solicitada "los hojas de afiliación" (sic) y "todas las hojas de alta de sus agremiados ante la autoridad correspondiente, en este caso ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje desde la fecha en que se constituyó dicho sindicato." (sic) únicamente obra en archivos físicos, y sobre pasa las capacidades de técnicas para digitalizar la documentación, por lo que se le pone a disposición para consulta directa la información en la Unidad de Transparencia la cual se ubica en calle Sor Juana Inés de la Cruz no. 93, colonia Miguel Hidalgo, alcaldía Tlalpan, CP. 14010, o en copia simple a copia certificada asumiendo los costos de reproducción y/o se le pueden enviar a su domicilio por correo postal certificado pagando el costo de envío de así requerirlo.

Por cuanto al punto:

"2. En caso de que el agremiado ya estuviera en otro sindicato y se quieren cambiar, se solicita la hoja de cambio o de renuncia presentada." (Sic)

En el marco del respeto a la libertad sindical y los derechos a los trabajadores del ISSSTE, en el oficio DNAyF/ 140.1/026/2021, de fecha 12 de mayo de 2021, firmado por la Subdirectora de Personal, la Lic. Judith Rojas Velasco, en el cual menciona la afiliación, desincorporación y reincorporación sindical será a voluntad expresa y dicha trámite será remitido en la Subdirección de Personal, misma que se anexa..." (Sic)

5



- VI. La Coordinación de Archivos otorgo respuesta al requerimiento, el 10 de octubre, cuya respuesta se menciona lo siguiente:

"...le comunico que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de trámite y en el Catálogo de Disposición Documental del SNTISSSTE, se han tramitado 5,695 afiliaciones a partir de enero del 2020, antes de ello no encontró documentación o evidencia relativa a la información solicitada, por ello hacemos de su conocimiento que esta Organización Sindical no procesa ninguna solicitud de trámite afiliación antes de la reforma laboral del año 2019 ya que el Sindicato Nacional de Trabajadores del ISSSTE era la única representación sindical por lo que la misma Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1963, establecía en el artículo 68 que solo habría un Sindicato por dependencia

ARTÍCULO 68.- En cada dependencia sólo habrá un sindicato. En caso de que concurren varios grupos de trabajadores que pretendan ese derecho, el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje otorgará el reconocimiento al mayoritario.

Por lo antes descrito, solicito al Comité de Transparencia del SNTISSSTE, realice la declaratorio de inexistencia de la información en términos del artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública..." (Sic)

6

- VII. Finalmente cabe mencionar que la Unidad de Transparencia realizó una búsqueda exhaustiva en las siguientes inmediaciones con la finalidad de proporcionar mayor elementos con fines históricos y enriquecer la respuesta.

Se acudió al Archivo General de la Nación ubicado en Puerta Cerrada de San Andrés Tomatlón, Palacio de Lecumberri, col. Ampliación Penitenciaria, Alcaldía Venustiano Carranza. También a la Biblioteca de la Cámara de Diputados, ubicado en Congreso de la Unión no. 66, col. B Parque, Alcaldía Venustiano Carranza.

Y, por último, la Biblioteca Central "Silvestre Moreno Coro", ubicado en calle 16 de septiembre no. 38, col. Centro, alcaldía Cuauhtémoc.

Sin embargo, no se encontró evidencia documental de algún documento, convenio, acuerdo que hayan suscrito el Instituto con el SNTISSSTE, en referencia a la afiliación sindical, se anexo evidencia fotográfica.

- VIII. Por lo que, el Comité de Transparencia en el marco de sus funciones y obligaciones, al considerar las respuestas otorgadas por las áreas determino lo siguiente referente al punto siguiente de la solicitud de información:

1. "1. Quiero pedir todas las hojas de afiliación escaneados de todos los agremiados, las cuales deben de estar debidamente llenadas por ellos. Cabe recalcar que estas hojas no tienen datos personales y solo están constituidos por el nombre de su agremiado, su sueldo, puesto, firma, adscripción y antigüedad." (Sic)

Siendo la Coordinación de Personal, se declaró incompetente al requerimiento de información debido a carecer con facultades para obtener el consentimiento para la afiliación sindical, sin embargo, realizó la búsqueda correspondiente, sin encontrar información relativa.



SNTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE
Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria

Atención a la Solicitud 330043023000197

La Coordinación de Archivos realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos de trámite y en el catálogo de disposición Documental del SNTISSSTE, informando no haber encontrado documentación o evidencia relativa al requerimiento de información del trámite de afiliación sindical, además de solicitar a este Comité de Transparencia declare la inexistencia de información respecto al punto del trámite afiliación antes de la reforma laboral en el año 2019.

Por lo que respecta a la Secretaría Técnica de la Presidencia, informo haber realizada la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales no se encontró evidencia documental de la información solicitada, respecto "todas las hojas de afiliación escaneadas de todos los agremiados" (sic) hasta antes de la reforma laboral ya que la afiliación sindical se llevaba a cabo cuando el trabajador firmaba su nombramiento como trabajador de base y a su vez la Administración del ISSSTE, realizaba el descuento por cuota sindical, de facto y este se llevaba a cabo como lo establece el numeral 5.3, función 5 del Manual de Organización General del ISSSTE.

Por lo que, cada trabajador de base en términos de las Condiciones Generales de Trabajo del ISSSTE y el Estatuto del SNTISSSTE les resultaba aplicable, debiendo cubrir la cuota sindical ordinaria como lo establece el artículo 176 del Estatuto y hasta la fecha se han llevado 5,695 afiliaciones desde el 2020.

De acuerdo con la información remitida de la Vicepresidencia, hace referencia a los antecedentes, en la cual se efectuaba la afiliación sindical así como el descuento correspondiente (concepto 54 cuota sindical), por la Administración del Instituto sin tomar consentimiento al trabajador conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, que actualmente dicho artículo se encuentra derogado, si bien es cierto que no se cuenta con el consentimiento expreso de todos los agremiados, si existió una tácito o bien, una convalidación de la ausencia de la aceptación expresa, al haber usado como instrumento de mediación y/o disfrute durante la trayectoria laboral de cada trabajador, de las Condiciones Generales de Trabajo que fueron suscritas entre la Administración y el SNTISSSTE, además de contar con la representación sindical ante cualquier eventualidad, por ser agremiado de la Organización Sindical desempeñándose en una plaza de base.

- IX. Por lo que este Comité de Transparencia hace referencia en lo que establece el Estatuto del SNTISSSTE en sus artículos 1, 5, 7 fracción I, 8 último párrafo, 9 fracciones III y IV y 10 fracciones V y XI, el cual hace referencia en su conformación e integración por los trabajadores de base afiliados a la Organización Sindical, la cual tiene por objeto con la defensa y mejora de los derechos laborales de sus afiliados, teniendo la libertad de pertenecer o no en cualquier momento de su vida laboral.

Artículo 1. El Sindicato Nacional de Trabajadores del ISSSTE está integrado por los trabajadores de base afiliados a esta organización que prestan sus servicios en las unidades administrativas centrales y descentralizadas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Artículo 5. El objeto del Sindicato expresa que: somos una Organización Sindical comprometida con la defensa, estudio y mejora de los derechos laborales de sus afiliados, para contribuir a su bienestar y desarrollo integral, preservando la fuente de trabajo, así como el derecho y disfrute de todas las prestaciones sociales, económicas y culturales que



NTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE
Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria

Atención a la Solicitud 330043023000197

tenga conquistado la Organización, así como la libertad de incorporarse o desincorporarse en cualquier momento con sus reservas establecidas a esta Representación Sindical.

Artículo 7. Son miembros del Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado los siguientes:

I. Los trabajadores a que se refiere el Artículo 1 de este Estatuto.

Artículo 8. Los miembros del Sindicato se clasifican en activos y en receso.

Si un trabajador cambia su afiliación o otro sindicato perderá el carácter de miembro de esta organización. Al momento de afiliarse nuevamente al NTISSSTE recuperará su carácter de miembro activo y podrán participar en procesos electorales; sin embargo, sólo podrá ocupar cargos de representación sindical hasta pasados 5 años de su regreso.

Artículo 9. Son derechos de los miembros del Sindicato:

III. Disfrutar de todas las prestaciones sociales, económicas y culturales que para sus miembros tenga conquistado la Organización.

IV. Ser defendidos por el Sindicato de todos los problemas que tengan en relación con su trabajo.

Artículo 10. Son obligaciones de los miembros del Sindicato:

V. Estar al corriente en el pago de las cuotas sindicales, ordinarias y extraordinarias.

XI. Abstenerse de aceptar procedimiento alguno iniciada en su contra por la Administración del ISSSTE, sin la intervención de sus representantes sindicales.

- X. Por lo que el Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de acuerdo con su marco normativo, debería contar con las hojas de afiliación, sin embargo, no genero alguna evidencia documental hasta antes de la reforma laboral en el cual se otorgue el consentimiento, en paralelo, la Administración del Instituto, realizaba el descuento correspondiente por el concepto de cuota sindical (54).

Si bien la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado desde su publicación en 1963, el artículo 68 establecía que solo habrá un sindicato por dependencia, por lo que desde ese entonces el Sindicato Nacional de Trabajadores del ISSSTE, era la única representación sindical ya que la misma ley era la que determinaba como debían ser conformados las representaciones sindicales en los dependencias, que dice lo siguiente:

ARTÍCULO 68.- En cada dependencia sólo habrá un sindicato. En caso de que concurren varios grupos de trabajadores que pretendan ese derecho, el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje otorgará el reconocimiento al mayoritario.

Y la Administración del Instituto debería realizar las deducciones correspondientes a los salarios de los trabajadores, como lo establece el siguiente artículo 43 fracción IX:

ARTICULO 43.- Son obligaciones de los titulares a que se refiere el Artículo 1o. de esta Ley:
IX.- Hacer las deducciones, en los salarios, que soliciten los sindicatos respectivos, siempre que se ajusten a los términos de esta ley.

También se debe mencionar que la importancia de contar con la representación sindical era indispensable ya que siempre se persigue un fin como lo establece el artículo 67, que dice lo siguiente:

ARTICULO 67.- Los sindicatos son las asociaciones de trabajadores que laboran en una misma dependencia, constituidos para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes.



NTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE
Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria

Atención a la Solicitud 330043023000197

De esa manera, la ley laboral establece un sistema de recaudación en el que el patrón actúa como colaborador en su calidad de pagador del salario, imponiéndole la obligación de retener a sus trabajadores el monto correspondiente a las cuotas sindicales, salvo en el caso de que el trabajador manifieste su voluntad de que no se le aplique tal descuento.

Por lo que si bien no existe una manifestación expresa de consentimiento de la afiliación sindical, si existió una tácita o bien una convalidación de la ausencia de la aceptación expresa, al haber usada como instrumento de mediación y disfrute durante su trayectoria laboral de las Condiciones Generales de Trabajo que fueron suscritas ante la Administración y el NTISSSTE y contar con la representación sindical ante cualquier eventualidad, por ser su plaza de base.

- XI.** Por lo que le informamos que en las archivos de este Sujeto Obligado no obra la documentación solicitada, máxime que, si bien es cierto en términos de lo dispuesto por el artículo 38 fracción II de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el trabajador debe manifestar de manera expresa su conformidad para la afiliación al Sindicato.

9

Posiblemente en consecuencia, derivado del volumen de la documentación que se generaría con motivo de las solicitudes de afiliación al Sindicato de los nuevos ingresos del personal de base, no se generaron los archivos que contengan dichas peticiones, desde la creación de la Organización Sindical ya que por usos y costumbres, la Administración del Instituto, realizaba la afiliación en cuanto entraban a trabajar al Instituto, por lo que establecía el derogado artículo 68 de la Ley Federal del Trabajo referida, hasta la reforma laboral.

La reforma laboral ha dado la apertura a la libertad sindical, facultad de decidir libremente sobre la pertenencia y permanencia en un sindicato, sin embargo, no contar con los archivos que contengan dichas peticiones, tampoco existe inconformidad por parte de ningún trabajador al habersele afiliada, así como en las prestaciones recibidas.

Actualmente este Sujeto Obligado, recaba los consentimientos para su incorporación de los trabajadores que así lo deseen pertenecer a la Organización Sindical, ya que desde enero del 2020 hasta la fecha se han realizado 5,695 afiliaciones.

Por lo que este Comité de Transparencia determina la inexistencia de la documentación solicitada respecto a las hojas de afiliación de todos los agremiadas, conforme al **Criterio 14/17** que o la letra dice:

Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

Por lo anterior y en términos de lo establecido en el artículo 133 y 141 fracciones II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este sujeto obligado declara inexistencia de la información del requerimiento señalado como punto 1 de la solicitud de información.

Considerando

- 1.- Que de conformidad con el artículo 65, fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIIP), el Comité de Transparencia es competente para verificar la solicitud.



NTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE
Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria

Atención a la Solicitud 330043023000197

2.- Derivada en la búsqueda de la documentación de todas las áreas de posible competencia para integrar la respuesta, si bien es cierto que no se otorgó la información requerida, se hizo búsqueda extenuante, para contar con elementos suficientes y explicar con elementos suficientes su inexistencia.

3.- CONFIRMA la INEXISTENCIA de los documentos de afiliación sindical de los afiliados a esta Organización Sindical.

4.- Si bien es cierta que este sujeto obligado debe documentar todo acta que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, de los ordenamientos jurídicos aplicables. Por lo que queda claro que existen razones fundadas y motivadas, por la que no es posible darle respuesta de la información requerida, en el marco de las competencias y atribuciones, con base al artículo 143 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Con base en la anterior, este Comité emite la siguiente

10

Resolución

Primero. Se confirma la INEXISTENCIA de la información, conforme al Criterio emitido por el Pleno del INAI 14/17. Por no contar con evidencia documental, por lo que se realizó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar del por qué genera la inexistencia.

Segundo. Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta organización sindical una vez que se tengan recabadas las firmas de los integrantes de este Comité.

Tercero. Notifíquese a la persona solicitante a través de la PNT, anexando copio de la presente resolución. Así lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia el 12 de octubre de 2023.

Comité de Transparencia

Nombre	Área/ Cargo	Firma
QBP. Roberto Javier Gómez Gómez	Presidente del Comité de Transparencia/ Secretaría de Finanzas del CEN	
EE María del Refugio González Chávez	Integrante del Comité de Transparencia Secretaría de Uniformes del CEN	
Rocío Elizabeth Jaramilla Esparza	Titular de la Unidad de Transparencia	